Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0021-2025-UNJFSC

Huacho, 14 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2024-095254,** de fecha 27 de diciembre de 2024; que contiene la solicitud promovida por el administrado, DAVID ENRIQUE CHUNGA CHAVEZ, representante común del Consorcio AGM, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA**"; Informe N° 0342-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2024, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 001-2025-OL-UNJFSC, de fecha 03 de enero de 2025, del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 0001-2025-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2024, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N°000409-2025-R-UNJFSC, de fecha 13 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3***

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: S30KY8R

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

***Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, la empresa CONSORCIO NUEVO RENACER, suscribe el CONTRATO N°0044-2024-OL/UNJFSC, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA**"

Que, con Resolución Rectoral N°1071-2024-UNJFSC, de fecha 22 de noviembre de 2024, se resuelve: *"**Artículo 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE,** la solicitud promovida por DAVID ENRIQUE CHUNGA CHAVEZ, representante común del Consorcio AGM**,** la misma que versa sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA";** (…)".*

Que, mediante expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el administrado DAVID ENRIQUE CHUNGA CHAVEZ, remite: *"Pronunciamiento de la supervisión sobre solicitud de ampliación de plazo N°04 para la obra: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima", con código único de inversión 2334406".*

Que, remite adjunto al presente expediente, la Carta N°083-2024/AGM/CONSULTORIA, de fecha 27 de diciembre de 2024, obrante a fojas 45, el Representante Común de Consorcio AGM remite: *"(…) a través del Ing. Supervisor de Obra (…) mediante CARTA N°066-2024-CAGM/EACD/JS, Alcanza Pronunciamiento de la Supervisión Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, para la ejecución de la obra, determinada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA" con código único de inversión 2334406 (…)".*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, a fojas 36 al 44, corre Carta N°066-2024-CAGM/EACD/JS, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por Jefe de Supervisión de la Obra, quien menciona que: *"(…) dicha afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, productor de la realización del evento del Examen de Admisión Modalidad CPU 2025-I, comunicado mediante Oficio Circular N°016-2024-UEI-UNJFSC, y anotado en el cuaderno de obra mediante Asiento N°370, ha generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio Nuevo Renacer, toda vez que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, porque la obra fue paralizada por 02 días calendarios, tal como se muestra a continuación (…)".*

Que, efectivamente, mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 197º señala: *"**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos** y/o paralizaciones **por causas no atribuibles al contratista**. (…)".* (El subrayado y negrita es agregado)

Que, así también, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 establece: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (…)".*

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N°0342-2024-UEI-UNJFSC, menciona que: *"(…) la solicitud de CONSORCIO NUEVO RENACER, y las causales de paralización, El Ing. ELVIS ALEXANDER CASAMAYOR DIESTRA jefe de Supervisión de la obra, indica que la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, producto de la realización del evento del Examen de Admisión Modalidad CPU 2025-I, comunicado mediante OFICIO CIRCULAR N°016-2024-UEI-UNJFSC, y anotado en el cuaderno de obra mediante Asiento N°370, ha generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al consorcio NUEVO RENACER; toda vez que se ha afectado la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente, porque la obra fue paralizada por 02 días calendarios. (…) Sobre lo expuesto, esta Unidad Ejecutora de Inversiones como área usuaria en la ejecución de la obra, debe precisar sobre la solicitud de ampliación de*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

plazo de la contratista CONSORCIO NUEVO RENACER, que luego de la revisión y análisis respectivo, la Supervisión de la obra, recomienda emitir la resolución respectiva de la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista por dos (02) días calendarios para la culminación de la meta física programada, dado que mediante Oficio Circular N° 016-2024-UEI-UNJFSC de fecha 11 de diciembre del 2024, se comunica respecto a la restricción de ingreso al Campus Universitario por realización del Examen de Admisión Modalidad Centro pre Universitario 2025-I, los días 13 al 15 de diciembre del 2024. Que, la contratista CONSORCIO NUEVO RENACER, sustenta con justificación la causal de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en el inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, y 198.- Procedimientos de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (…) Esta jefatura como área usuaria en la ejecución de la obra, opina: Que, se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGION LIMA, presentado por la Contratista CONSORCIO NUEVO RENACER por 02 días calendario, contabilizándose la ampliación de plazo N° 04; del 11 al 12 de diciembre del 2025 al emitirse la aprobación de la mencionada solicitud. (…) Y en el numeral N° 198.4 se precisa que: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Corresponde por lo tanto aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentado por la Contratista CONSORCIO NUEVO RENACER, por dos (02) días calendario, siendo la ampliación de plazo los días 11 y 12 de diciembre del 2025, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente (…)".

Que, en igual sentido se pronuncia el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 001-2025-OL-UNJFSC, de fecha 03 de enero de 2025, a fojas 73 al 80; menciona que: *"(…) Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 correspondiente a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima", con cui 2334406, es por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, y 198.- Procedimientos de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se sustenta la ampliación solicitada según el oficio circular N°0033-2024-DGAUNJFSC, de fecha 11 de diciembre del presente año, se comunica la suspensión de las labores y se restringe el ingreso al campus universitario del 13, 14 y 15 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que las instalaciones de la Universidad se llevara a cabo el examen de admisión modalidad CPU-2025- I. El inicio de la causal mencionada en el párrafo anterior esta descrito en el cuaderno de obra digital. El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra que es el 10 de diciembre de 2025 y la ampliación de plazo de dos (2) días calendarios es necesaria para la culminación de la obra, por la*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Con fecha 07/06/2024 se da inicio al plazo contractual y la nueva fecha de termino contractual es el día 12 de diciembre del 2025. La Entidad deberá emitir Resolución Rectoral de ampliación de plazo N° 02 por dos (2) días calendarios. La nueva fecha de culminación de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima", con CUI 2334406, es el doce (12) de diciembre de 2025. ¬ Ampliar el contrato de la Supervisión de Obra, a través de adenda al contrato original de supervisión de obra. (…)".

Que, mediante Informe N° 0001-2025-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 06 de enero de 2025, la Asesora legal de la Unidad de Procesos de Selección, menciona que: *"(…) un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista, respecto a la segunda se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". (…)";* opinando que: *"**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°04, por el plazo de dos (02) días calendarios, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGION LIMA", por lo que la nueva fecha de término del plazo de la obra será el 12 de diciembre de 2025, conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal. **SEGUNDO: APROBAR,** la ampliación de plazo N°04, por el plazo de dos (02) días calendarios, de la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGION LIMA", por lo que la nueva fecha de término del plazo de la obra será el 12 de diciembre de 2025, conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal".*

Que, mediante proveído N°000163-2025-DGA-UNJFSC, de fecha 08 de enero de 2025, el Director General de Administración remite los actuados mencionando que: *"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0342-2024-UEI-UNJFSC, INFORME N° 107-2024-ADGA/DGA/UNJFSC, INFORME Nº 001-2025-OL-UNJFSC, INFORME N°0001-2025-AAL-UPS-OL-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones* ***8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad****, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que* ***ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras****".* (El subrayado y negrita es agregado)

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado Nº 000409-2025-R-UNJFSC, de fecha 13 de enero de 2025, deriva los actuados a Secretaría General determinando que: *"visto los actuados mediante informe N°0342-2024-UEI, informe N°107-2024 ADGA-DGA, informe N°001-2025-OL, inf. N°001-2025-AAL-UPS y a lo solic. Por la DGA prov. N°00163-2025-dga. Se deriva para la emisión de la resolución rectoral, de acuerdo a los fundam. Y opinión legal precisados INF.0001-2025-AAL-UPS-OL".*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **APROBAR,** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, por 02 días calendarios, de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA"; por** lo que el término del plazo de la obra será el 12 de diciembre de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **APROBAR,** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO N°04**, por el plazo de 02 días calendarios de la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA"**, por lo que el término del plazo de la obra será el 12 de diciembre de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- **ENCARGAR,** a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección, Unidad Ejecutora de Inversiones, y a las demás oficinas y unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR,** a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes

Artículo 5°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6º.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por: DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 20:13:40-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por: LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 14/01/2025 20:45:30-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-